



ACUERDO

Reunidos, a 23 de octubre de 2007, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de FOTOVISTA, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) transmitiendo su malestar por la reembolso del importe pagado en una *Tarjeta de Memoria* adquirida a través del portal www.pixmania.com, del que es responsable FOTOVISTA, S.A., compañía no adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante FOTOVISTA). Según se desprende de la reclamación, el pasado 26 de junio el PARTICULAR adquirió el producto y transcurridos 3 días la empresa le comunicó que la entrega sufriría un retraso. El PARTICULAR alega que solicitó la anulación del pedido porque los días posteriores al pactado se habría mudado de país. No obstante, a fecha de la interposición de la reclamación, aun no ha recibido el reembolso de los 37,90 Euro, que solicita de forma inmediata.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a FOTOVISTA, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, FOTOVISTA se compromete a la devolución inmediata del importe.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de FOTOVISTA del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23 de octubre de 2007.

AECEM - FECEMD